

SCI-087-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 8, del 03 de febrero de 2021. Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018, relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos en la “Norma reglamentaria: sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada “Modificación de varios Artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

“RESULTANDO QUE:

- I. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”.*
- II. La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 8, del 03 de febrero de 2021

Página 2

“5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.

6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta”.

CONSIDERANDO QUE:

- A.** *Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
 - 2. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
 - 3. Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
 - 4. Dar firmeza al acuerdo.*
 - 5. Tramitar el acuerdo.”*
- 2.** El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:

“Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”

- 3.** El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 8, del 03 de febrero de 2021

Página 3

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, indica:

“Artículo 23

Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales. Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”

5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal, para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.
6. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hace llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, específicamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.
7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregar los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente lo correspondiente al Estatuto Orgánico a la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. En el oficio R-1110-2020 se indica, según la revisión efectuada al Estatuto Orgánico, lo siguiente:

Nombre del reglamento	Cantidad art. a modificar (NOTAS)	Artículos	Texto original	Texto a modificar
NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)	Tres	Artículo 1. Inciso a	Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional, se define de la siguiente manera: a. Son miembros titulares del Consejo	Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional, se define de la siguiente manera: a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 8, del 03 de febrero de 2021

Página 4

			Institucional, en representación de un sector y una sede, conjunto de sedes o centro académico, los candidatos que resulten electos, para integrar ese órgano colegiado.	sector y Campus Tecnológico Local conjunto de ellos, así como representaciones de centro académico, los candidatos que resulten electos, para integrar ese órgano colegiado
		Artículo 1. Inciso b) IV	v. (SIC) Provengan prioritariamente del mismo origen (sede, conjunto de sedes o centro académico).	v. (SIC) Provengan prioritariamente del mismo origen (Campus Tecnológico Central o locales, o de centros académicos).
		Artículo 4	<p>Artículo 4</p> <p>Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico</p> <p>Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:</p> <p>i. Procede del mismo sector y origen (misma sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico</p> <p>Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:</p> <p>i. Procede del mismo sector y origen (mismo Campus Tecnológico Local o conjunto de Centros académico) que el miembro titular por sustituir.</p> <p>ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.</p> <p>b. En segundo lugar se considerarán en orden descendente respecto a la</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 8, del 03 de febrero de 2021

Página 5

			<p>ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.</p> <p>b. En segundo lugar se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.</p> <p>c. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:</p> <p>i. Procede del mismo sector y diferente origen (diferente sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.</p> <p>ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.</p> <p>d. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.</p> <p>e. El cambio en el origen (sede, conjunto de sedes o centro académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.</p>	<p>votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.</p> <p>c. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:</p> <p>i. Procede del mismo sector y diferente origen (mismo Campus Tecnológico Local o conjunto de Centros académico) que el miembro titular por sustituir.</p> <p>ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.</p> <p>d. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.</p> <p>e. El cambio en el origen (Campus Tecnológicos Locales o conjunto de Centros académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.</p> <p>ii. Cuando, aún habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.</p>
--	--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 8, del 03 de febrero de 2021

Página 6

			ii. Cuando, aún habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.	
--	--	--	---	--

9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, del 26 de enero de 2021, la información consignada en el resultando anterior y dictaminó lo siguiente:

Considerando que:

- a. La revisión efectuada del texto de la “Norma reglamentaria: sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” permite comprobar que, efectivamente, el artículo 1, incisos a y b iv y el artículo 4, deben ser modificados, para armonizarlos con la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos, tal como se indica en el oficio R-1110-2020.
- b. El Consejo Institucional carece de competencia para reformar la “Norma reglamentaria: sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)”, por tratarse de un acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en materia reservada para ese órgano colegiado, adoptado en la Sesión Ordinaria No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007. (Gaceta 233).

Se acuerda:

- a. Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma a la “Norma reglamentaria: sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)”, de los artículos 1, incisos a y b iv y del artículo 4, de manera que sus textos sean:

Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional

La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional se define de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 8, del 03 de febrero de 2021

Página 7

- a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector o de los Campus Tecnológicos Locales/Centros Académicos, las personas candidatas que resulten electas para integrar ese órgano colegiado.

Artículo 1 inciso b IV

- iv. Provenzan prioritariamente del mismo origen (Campus Tecnológico Central o Campus Tecnológico Local/Centro Académico).

Artículo 4 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:

- i. Procede del mismo sector y origen (mismo Campus Tecnológico Local/Centro académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- a. En segundo lugar, se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
 - b. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:
 - i. Procede del mismo sector y diferente origen (mismo Campus Tecnológico Local/ Centros Académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
 - c. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
 - d. El cambio en el origen (Campus Tecnológicos Locales/ Centro Académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:

- i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.
- ii. Cuando, aun habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se tramite ante la Asamblea Institucional Representativa que se reformen los artículos 1, incisos a y b iv y 4, de la “Norma reglamentaria: sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)”, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional

La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional se define de la siguiente manera:

- a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector o de los Campus Tecnológicos Locales/Centros Académicos, las personas candidatas que resulten electas para integrar ese órgano colegiado.

Artículo 1 inciso b IV

- iv. Provenzan prioritariamente del mismo origen (Campus Tecnológico Central o Campus Tecnológico Local/Centro Académico).

Artículo 4 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:

- i. Procede del mismo sector y origen (mismo Campus Tecnológico Local/Centro académico) que el miembro titular por sustituir.
- ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 8, del 03 de febrero de 2021

Página 9

- e. En segundo lugar, se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- f. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:
 - i. Procede del mismo sector y diferente origen (mismo Campus Tecnológico Local/ Centros Académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- g. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- h. El cambio en el origen (Campus Tecnológicos Locales / Centro Académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.
 - ii. Cuando, aun habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.

SE ACUERDA:

- a. Tramitar ante la Asamblea Institucional Representativa una propuesta de reforma de los artículos 1, incisos a y b iv y 4 de la "Norma reglamentaria: Sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)", en los siguientes términos:

Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional

La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional se define de la siguiente manera:

- a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector o de los Campus Tecnológicos Locales/Centros Académicos, las personas candidatas que resulten electas para integrar ese órgano colegiado.

Artículo 1 inciso b IV

- iv. Provenzan prioritariamente del mismo origen (Campus Tecnológico Central o Campus Tecnológico Local/Centro Académico).

Artículo 4 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector académico

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:

- i. Procede del mismo sector y origen (mismo Campus Tecnológico Local/Centro académico) que el miembro titular por sustituir.
- ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- i. En segundo lugar, se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- j. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:
 - i. Procede del mismo sector y diferente origen (mismo Campus Tecnológico Local/ Centros Académico) que el miembro titular por sustituir.
 - ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.
- k. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.
- l. El cambio en el origen (Campus Tecnológicos Locales / Centro Académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional.
 - ii. Cuando, aun habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.
- b. Designar a las Personas Integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que participen en los procesos de conciliación que fueran necesarios, ante la presentación de mociones de fondo en el trámite de la reforma en la AIR.**

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 8, del 03 de febrero de 2021

Página 11

- c. Designar a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico para que actúe como defensor de la propuesta en la AIR.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: Sesión Ordinaria AIR-94-2018 – Oficio R-1110-2020 - Norma reglamentaria -: miembros titulares - artículo 15 bis - Estatuto Orgánico

c.c. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZFC